

RESOLUCION N° 770

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

EL GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ACUERDO 000135 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, ACUERDO 152 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, Y EL DECRETO N° 0005 DEL 10 DE ENERO DE 2013, ACUERDO 001 DE 2013.

CONSIDERANDO

Que, el inciso primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética (...)

Que mediante Acuerdo No. 0062 del 6 de diciembre de 2006, el Concejo Municipal de Soledad creó la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. -EDUMAS-

Que el Acuerdo 000135 del 09 de diciembre de 2010, transforma la empresa industrial y comercial del estado EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. - EDUMAS - en ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD - EDUMAS - en un establecimiento público del orden municipal adscrito al Despacho del alcalde.

Que el Acuerdo 000135 del 09 de diciembre del 2010 establece en su artículo segundo que el objeto del ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soledad, a través del desarrollo urbanístico sostenible, el control urbanístico; y a la enajenación de viviendas, así como el control y vigilancia del medio ambiente. *(Subrayados son del Despacho)*.

Que el artículo 3º, numeral 1º del Acuerdo 000135 del 9 de diciembre del 2010, modificado por el artículo segundo del acuerdo 152 de 2012, establece como funciones del EDUMAS las que le deleguen en relación con el control y vigilancia urbanística y ambiental de conformidad a las leyes y normas que regulan la materia.

Que el artículo 3º, numeral 4 del acuerdo 000135 del 09 de diciembre de 2010, establece en el Desarrollo del objeto social del EDUMAS la competencia para otorgar permisos de que trata la ley 140 de 1994 y demás normas que la modifiquen reglamenten, sustituyan o complementen, así como ejercer el control y vigilancia a la publicidad exterior visual, para lo cual deberá remitirse al estatuto tributario para establecer los valores o cuantías.



RESOLUCION N° 270

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

Que el artículo 5, literal K del acuerdo N° 000152 del 30 de octubre de 2012, establece: que EDUMAS contará en su patrimonio con las siguientes rentas: impuesto sobre la publicidad exterior visual en el municipio de Soledad.

Que la resolución N° 077 de marzo 04 de 2013 reglamenta el cobro del impuesto sobre la publicidad exterior visual.

Que la publicidad exterior visual en el municipio de Soledad es regulada por la Ley 140 de 1994 y el Estatuto Urbano Municipal de Soledad.

Que los partido y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)".

Que, de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral:

"...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia.

Que, para efectos de señalar el número de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD-EDUMAS, tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el artículo sexto (6) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 3° de la resolución N° 0228 del 2021 del Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Para efectos del presente acto administrativo se entenderán las siguientes definiciones:

Valla: para publicidad política: para los efectos de la presente resolución y atendiendo lo dispuesto por el Artículo 55 del Acuerdo Municipal 004 de 2002 (Plan de Ordenamiento

RESOLUCION N° 0270

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

Territorial), es aquella que contiene mensajes o distintivos que identifican un candidato, grupo, movimiento o partido político, y que se instalan para su apreciación en el espacio público.

Aviso: para todos los efectos se entiende por aviso, conforme a la definición contenida en el Artículo 50 del Acuerdo Municipal 004 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial), se entiende por aviso el elemento que se utiliza como medio de propaganda o de identificación de oficinas y establecimiento comerciales, industriales o de servicios, en este último caso fijado por medios físicos o mecánicos a la edificación. Para efectos de este estatuto, los avisos serán con o sin iluminación, de fachada, de colocación fija o móvil, de propaganda comercial o avisos de identificación de oficinas y establecimientos en general. Estos se consideran de fijación permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada en el municipio de Soledad, en lo referente a la utilización, requisitos, control y sanciones para las campañas electorales adelantadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes que se efectuarán el 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE APLICACIÓN. Para efectos de la presente resolución, se entenderá que la actividad publicitaria electoral regulada es la que se lleva a cabo en el municipio de Soledad, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 130 de 1994 y la resolución N° 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral solo se podrá desarrollar durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL. Para la instalación de cualquiera de los elementos publicitarios de que trata la presente resolución se requerirá permiso previo otorgado por el EDUMAS. El trámite para la solicitud, registro, aprobación, autorización y demás, estará a cargo de la Dirección de Control Urbano del EDUMAS y se liquidará con fundamento en lo dispuesto en el anexo 1 al presente documento.

Las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República, serán libres de elegir la compañía de publicidad, agencia o empresa para la elaboración del material publicitario, pero la instalación de las mismas solo podrá realizarse a través de Unión Temporal Amoblamiento y Medios encargados de la comercialización, construcción, explotación, mantenimiento, operación, instalación y reposición del sistema de mobiliario urbano en el municipio de Soledad.



RESOLUCION N° 0271

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA POLÍTICA. Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en Soledad, candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República, deberán cerciorarse de que la valla en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por EDUMAS.

ARTÍCULO SEXTO: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA. En el municipio de Soledad se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político, por parte de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el día 13 de marzo de 2022:

1. Un máximo de doce (12) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente, por parte de candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República. Las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República, de conformidad con lo señalado en el Artículo sexto (6) de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 153 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la resolución 0228 de 2021, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Las vallas con la que se contrate la publicidad o propaganda política deberán contar con registro vigente otorgado por el EDUMAS y su área máxima legal será de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 MT²).

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República.

Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

Los doce (12) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial a que tienen derecho las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República no podrán ser cedidas en ningún caso.



RESOLUCION N° 0270

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

2. Un máximo de veinticinco (25) automóviles y diez (10) carro valla comercial a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previo el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito.

Los automóviles que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos de candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos serán tenidos en cuenta dentro del límite de los veinticinco (25) elementos de publicidad que se autorizan.

3. Diez (10) caras publicitarias de paraderos de buses del concesionario del amoblamiento urbano, por cada partido político, movimiento o grupo significativo de ciudadano que haya inscrito candidato.
4. Diez (10) avisos pintados en cerramientos de lotes por cada candidatura independiente, procesos y prácticas organizativas, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Congreso de la República, ciudadano que haya inscrito candidato, con la previa autorización del propietario del inmueble, con un área máxima de ocho (8) metros cuadrados.
5. Cincuenta (50) publipostes, por cada partido político, movimiento o grupo significativo de ciudadano que haya inscrito candidato.

PARÁGRAFO. En toda valla, automóvil o carro tipo valla, cara publicitaria o aviso pintado en cerramiento de lote se deberá identificar claramente el fabricante de la misma y el número de la resolución que la autoriza. En caso de no ser partido político, adicional a lo anterior, también se deberá identificar el Comité Promotor Legal debidamente reconocido y que haya manifestado su intención ante el Consejo Nacional Electoral al que pertenece.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGARES PROHIBIDOS PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL: está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas o embajadas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.



RESOLUCION N° 3370

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

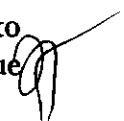
- d) Sobre las vías principales y metropolitanas no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasadía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- e) Sobre la infraestructura, entendida esta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, pasacalles y pendones con publicidad política o propaganda electoral.
- f) No podrán instalarse o pegarse afiches, calcomanías, avisos, letreros o cualquier medio similar de publicidad política no autorizada en los elementos de señalización, cajas telefónicas, postes, elementos de amoblamiento urbano, vallas o elementos de publicidad no política existente ni en cualquier otro sitio no autorizado de forma expresa.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En el evento que alguno de los partidos o movimientos políticos con personería que participe en las elecciones de Congreso de la República que se adelantarán el día 13 de marzo de 2022, supere el número de vallas establecidas, o el número de avisos, o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidas conforme a lo señalado en los artículos precedentes, se dará aplicación a las medidas correctivas a las que haya lugar por parte del inspector de policía competente, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 sin menoscabo de las demás sanciones a las que hubiere lugar por la misma conducta.

ARTÍCULO NOVENO: RETIRO DE LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA. La publicidad política o propaganda electoral que sea autorizada por el EDUMAS, deberá ser retirada por los interesados solicitantes del permiso de colocación a más tardar dentro de los ocho (8) días antes de la celebración de los comicios electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONES POR NO RETIRO DE LA PUBLICIDAD AUTORIZADA. Si dentro de los ocho (8) días antes de la celebración de los comicios, los interesados solicitantes del permiso de colocación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada, no han procedido al retiro de la misma, el EDUMAS, lo requerirá para que proceda a efectuarlo voluntariamente al día siguiente de la fecha de tal requerimiento. Si vencido dicho término, los interesados solicitantes del permiso de colocación de publicidad política o propaganda electoral autorizada, no han procedido al retiro de la misma de manera voluntaria, el EDUMAS, previa verificación del responsable de la misma, le ordenará mediante acto administrativo que proceda al retiro de los elementos publicitarios dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del mismo.

Si el responsable de la publicidad política autorizada no da cumplimiento a la orden de remoción de la publicidad electoral contenida en el acto administrativo, el EDUMAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precederá a imponerle multas que



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) SMLMV mientras se permanezca en rebeldía, sin menoscabo de las demás sanciones que puedan ser aplicables por otras autoridades por la misma conducta, pero le concederá plazos razonables para el cumplimiento de la orden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD Y EFECTOS. La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

29 NOV. 2021

Dado en Soledad a los
Ing. Carlos Andrés Consuegra Primo
Gerente General Eduma
CARLOS CONSUEGRA PRIMO
GERENTE

Proyectó: María Pedroza, Asesora Jurídica Externa

Revisó: PEDRO ANTONIO VERGARA, Director Jurídico

RESOLUCION N° 170

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES, CONDICIONES Y VALORES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

ANEXO 1

TARIFA DE LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA

LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y REGISTRO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA EN LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO-CÁMARA QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SON LOS SIGUIENTES:

ITE M	DESCRIPCION	VALOR EN UVT	VALOR EN PESOS
1	PASACALLES	12	\$435,696
2	VALLAS, MURALES, PANTALLAS ELECTRONICAS, AFICHES Y CARTELERAS HASTA 8 M2	12	\$435,696
3	VALLAS, MURALES, PANTALLAS ELECTRONICAS, AFICHES Y CARTELERAS DE 8 A 30 M2	45	\$1,633,860
4	VALLAS, MURALES, PANTALLAS ELECTRONICAS, AFICHES Y CARTELERAS DE 30 A 45 M2	80	\$2,904,640
5	MUNECOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS, MANIQUIES, DUMIES	5	\$181,540
6	MARQUESINAS Y TAPASOLES	2	\$72,616
7	PENDONES Y GALLARDETES	1	\$36,308
8	VENTAS ESTACIONARIAS, KIOSCOS, Y VENTAS AMBULANTES	5	\$181,540

REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN RESOLUCION 0033 DE 3 DE MARZO DE 2020

ITE M	DESCRIPCION M2	VALOR EN SMMLV	VALOR EN PESOS
1	REGISTRO PEV AVISOS HASTA 3 M2	0.25	\$227,131
2	REGISTRO PEV AVISOS DE 3 M2 HASTA 10 M2	0.5	\$454,263
3	REGISTRO PEV AVISOS DE MAS DE 10 M2	1	\$908,526
4	REGISTRO PEV EN VEHICULOS POR M2	0.08	\$72,683
5	REGISTRO PEV PARA EVENTOS TEMPORALES (DUMIS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS, ENTRE OTROS) Y MOBILIARIO URBANO POR M2	0.01	\$9,085
6	REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS POR FACHADAS, VALLA DE OBRAS POR M2	0.12	\$109,024
7	REGISTRO PEV EN VALLAS TUBULARES	1.5	\$1,362,789
8	REGISTRO PEV EN PANTALLAS LED	4	\$3,634,104

ESTOS VALORES SE COBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO 00211 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

ES DE ANOTAR QUE ESTAS TARIFAS SE SOMETERÁN A LAS ACTUALIZACIONES QUE SURJAN DURANTE LA VIGENCIA 2022.